

RÍO GRANDE 28 MAR. 2008

CONVENIO DE PERMISO DE USO PRECARIO

0548

BARRIENRO Maria Beatriz
a/c Director de Administración
Secretaría de Gobierno

En la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, entre el Sr. Gustavo Suarez, DNI N° 20.316.294, con domicilio en Calle Pasteur N° 411, en adelante "EL CONCESIONARIO" por una parte y por la otra el Municipio de Río Grande, representado a través del Señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Río Grande Don Pablo Daniel Blanco DNI N° 10.626.072, en adelante denominado "EL MUNICIPIO", "Ad-Referendum" del Señor Intendente Municipal y del Concejo Deliberante, , han convenido en celebrar el presente "CONVENIO DE TENENCIA PRECARIA DE UN ESPACIO FISICO Y EXPLOTACIÓN DE UN (1) KIOSCO Y REFUGIO PEATONAL UBICADO SOBRE LA CALLE CARLOS PELLEGRINI, E/BERTA WEBER Y TREJO NOEL, POR EL PLAZO DE DIEZ (10) AÑOS" de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El "CONCESIONARIO" se obliga a mantener en perfecto estado de higiene y conservación el KIOSCO - REFUGIO objeto del presente convenio.

SEGUNDA: La construcción de mención constituye un patrimonio exclusivo de la "MUNICIPALIDAD" de Río Grande, siendo la única propietaria, debiendo el "CONCESIONARIO" solicitar la correspondiente autorización para cualquier trámite inherente a la misma.

TERCERA: Todos los materiales y la mano de obra necesaria para el mantenimiento edilicio. estarán bajo exclusiva responsabilidad y costo del "CONCESIONARIO", debiendo en todo acto dar cumplimiento a las Ordenanzas generales y particulares referidas al rubro a explotar, vigentes o que se sancionen a futuro.

CUARTA: El "CONCESIONARIO", deberá abonar al "MUNICIPIO" de Río Grande, los DERECHOS que en cada caso fije la Ordenanza Impositiva.

QUINTA: El "MUNICIPIO" de Río Grande, se compromete a informar al "CONCESIONARIO", en un plazo no menor de Sesenta (60) días, de la CADUCIDAD del presente Convenio, cumplido dicho plazo el Kiosco quedará como patrimonio exclusivo del "MUNICIPIO" de Río Grande.

SEXTO: El incumplimiento de alguna de las Cláusulas que da origen al presente Convenio, dará lugar a la rescisión por parte de la "MUNICIPIO" sin derecho alguno por parte del "CONCESIONARIO" a reclamo alguno.

SEPTIMA: Las partes dejan convenido que por cualquier controversia que surgiere con motivo del presente convenio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial, El Código Civil Art. 2255 siguientes y concordantes, la Orgánica del Poder Judicial y el Código Contencioso Administrativo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza que lo autorice.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

[Signature]
GUSTAVO SUAREZ
20.316.294

CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
TIERRA DEL FUEGO
FECHA: 21 / 08 / 08
CERTIFICO que el presente documento es copia fiel de su original el que he comparecido a su original.
OSVALDO M. VILLEGAS
DIRECTOR LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE T.F.

[Signature]
Pablo Daniel Blanco
SECRETARIO DE GOBIERNO